



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-130881812-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-114675718- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2176-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2023-114670776-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2681/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 15:14:35 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 15:14:35 -03:00

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

J. Lobo
J. Moreno

Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 / P.A.C.F.
T° 20004 F° 34 O.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.
Brian Tato.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Setiembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Nacional Gremial, Jorge CAPITANIO, Secretario Nacional de Organización, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior y el Dr. José Luis GALVAN, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación del **Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos de la República Argentina – CLIMA-** representado en este acto por el DR. Rodolfo SANCHEZ MORENO, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia de lo siguiente.

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Asignación extraordinaria no remunerativa:

En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han acordado que, con carácter excepcional, las empresas representadas por la CLIMA comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán a su personal supervisor dependiente con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumpla íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una asignación extraordinaria no remunerativa, de pago único y no destinada a repetirse, cuyo importe se calculará con arreglo a las siguientes condiciones y parámetros:

(i) Por el período comprendido entre el 1/7/23 y el 31/7/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al doce coma veinte por ciento (12,20%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(ii) Por el período comprendido entre el 1/8/23 y el 31/8/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al veinticinco coma sesenta y seis por ciento (25,66%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(iii) Por el período comprendido entre el 1/9/23 y el 30/9/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al cuarenta coma setenta y cuatro por ciento (40,74%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

Se entenderá por “Valor Neto”, a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-). A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por “Salario Conformado” el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realice cada empresa y la Seccional respectiva de la ASIMRA en el marco de la negociación que se lleva a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan durante los meses en que deba pagarse la asignación no remunerativa.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación “Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA-CLIMA-18/9/23”, en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no

Signatures and stamps of various officials from ASIMRA and the National Secretariat of Labor Administration. The stamps include: "JACINTO DANIEL VICERO Secretario Asimira ASIMIRA", "Ana Susanna Espino Secretaria Nac. Acción social A.S.I.M.R.A.", "SERGIO G. MILDENBERGER Secretario Nacional de Administración A.S.I.M.R.A.", "ASOCIACIÓN PROFESIONAL de Abogados y Abogadas del sector ASIMIRA", "Dora del Socio Capitania secretario Nacional de Organización", and "JOSE LUIS GALVÁN Secretario Nacional de Organización A.S.I.M.R.A." with contact information: "TEL: 03 10 1111 A.C.F.", "TEL: 2000 11 1111 C.A.B.L.", "TEL: 03 10 1111 M.S.I. FED.".

cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remunerativa establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de las empresas o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan constancia de que, a efectos de la liquidación de las remuneraciones del personal supervisor comprendido en el presente acuerdo, se aplicará el contenido de la cláusula 24 (“Base de relación”) del CCT N° 216/93 al que está sujeto el referido personal.

3) Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas representadas por la CLIMA y comprendidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a su personal supervisor dependiente comprendido en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumpla íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 66.000), que se abonará en dos cuotas: la primera, de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes siguiente al de la fecha de notificación de la resolución homologatoria del presente acuerdo, y la segunda, de pesos dieciséis mil (\$ 16.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, bajo la denominación de pago “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-CLIMA 18/9/23”, en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva y previo descuento de los anticipos que hubieran otorgado las empresas.

RE-2023-114670776-APN-DGD#MT

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá hasta su concurrencia cualquier suma, de cualquier naturaleza, emergente de cualquier disposición emanada de una norma de fuente estatal (decreto, resolución, etc.) dictada entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, lo que incluye, sin limitación, la asignación no remunerativa dispuesta por el DECNU 2023-438- APN-PTE de fecha 30/8/2023.

4) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio. La modificación de los valores correspondientes a los referidos premios, adicionales o conceptos de pago instituidos o acordados a nivel de establecimiento y/o empresa será materia de análisis y/o negociación entre la Seccional respectiva de ASIMRA y cada empresa.

5) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de Setiembre de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso precedentemente indicado, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz

RE-2023-114670776-APN-DGD#MT


DANIEL CIFERRI
Secretario Nacional ASIMRA
Ana Susanna Figueroa
Secretaria Nac. Acción social ASIMRA
SERGIO G. MILDEBERGER
Secretario Nac. Conf. de Administración A.S.I.M.R.A.
OSVALDO JOSÉ CAPITANIO
Secretario Nacional ASIMRA
JOSÉ LUIS GALVÁN
Bor. 2º Toib.
T. 23 2° 10 75 A.C.F.
T. 2329 2° 10 75 A.S.B.L.
T. 107 2° 10 75 MAT. FED.

social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

6) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250. No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

JACINTO DANIEL CORDERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Egüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Osevaldo Jorge Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 112 / P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.
Brien Telo.

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) CON
EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINO (CLIMA)

ANEXO 1
SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	oct-23
Supervisores de Fábrica de 4ta	\$ 400.756
Supervisores Técnicos de 3ra	\$ 400.756
Supervisores de Fábrica de 3ra	\$ 363.303
Supervisores Técnicos de 2da	\$ 363.303
Supervisores de Fábrica de 2da	\$ 321.315
Supervisores Técnicos de 1ra	\$ 321.315
Supervisores Administrativo	\$ 325.253
Supervisores de Fábrica de 1ra	\$ 252.512
Supervisor Servicios Grales	\$ 252.512

CCT 216/93

Artículo 27	
inc. A Fallec. conyuge, padres, hijos	\$ 31.244
inc. B por c/uno progenitores a cargo	\$ 7.166
inc. C por título secundario	\$ 6.557
inc. D. Dominio de uno o más idiomas	\$ 6.557

Art 30 Escalafón por Antigüedad 1% S/BASICO

Art 22 Seguro de Vida y Sepelio	
Aporte del trabajador	\$ 1.887
Contribución Patronal	\$ 1.887









JACINTO DANIEL CICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA

Ana Susana Tigüeri
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEBERGER
 Secretario Nacional de Administración
 A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
 Secretario Nacional de
 ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 63 F° 121 I.P.A.C.F.
 T° XXXIX F° 364 C.A.S.L.
 T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2023-114670776-APN-DGD#MT
 de Organización

Br. 27 Tzls.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2176-23 Acu 2681-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.